



CTCP-10-01480-2017
Bogotá D. C.,

Señor(a)
MARTHA INES SAAVEDRA TELLO
M & S SEGUROS
msseguros@hotmail.es

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	31 de Mayo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 - 490 - CONSULTA
Tema	INQUIETUDES - CONTADOR PÚBLICO - REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Los lineamientos generales respecto al revisor fiscal, están establecidos en los artículos 203 al 217 del Código de Comercio"



CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

1. Si (sic) aun (sic) revisor fiscal se le nombra en septiembre 2015 y solo (sic) aparece en la compañía hasta febrero de 2016, esto es ético?
2. El revisor fiscal, hace presencia desde febrero hasta julio 2016 y vuelve a desaparecer y aparece al febrero del 2017 esto es ético? o que(sic) proceder se pueda llevar con el(sic)?
3. El revisor fiscal sin embargo envía su cobro mensualmente, esto se puede hacer de parte de él?
4. El revisor fiscal, realiza la firma de los impuestos que se le envían vía correo para el respectivo pago, y luego de 6 meses dice que se habían liquidado, mal pero él nunca se presentó en la compañía para realizar las revisión(sic) correspondientes esto es ético de su parte?
5. El revisor fiscal está contratado como persona natural y sin embargo pasa facturas como persona jurídica y pide que se le consigne a su cuenta personal (sic) esto se puede hacer o está mal de su parte?
6. El revisor está contratado como persona natural y nos envía a otra persona para que realice su trabajo, sin explicación alguna (sic)esto lo puede hacer o debe ser aprobado por la asamblea o junta de la compañía?
7. El revisor se puede confabularse(sic) con algún socio para afectar la integridad de un socio o debe ser imparcial ante cualquier conflicto societario que la compañía tenga internamente?
8. Un revisor fiscal puede firmar con salvedades(sic) cuando(sic)? Y que tipos de salvedades? Si en la compañía hasta este año se implementó(sic) las normas niif.
9. El(sic) revisor fiscal se le enviaba la información vía correo y era aprobado todo lo que se le enviaba (sic)para firma del balance final 31-12-2016 puede ser firmado con salvedad de parte de él?
10. El revisor fiscal debe dar ideas de cómo llevar mejor la contabilidad y orden de libros y demás y hacer seguimiento?
11. El revisor fiscal debe buscar llevar una contabilidad perfecta y organizada?
12. El revisor fiscal debe demostrar lealtad a la sociedad o a algunos socios?
13. El revisor fiscal debe ser imparcial ante los socios?
14. El revisor fiscal pude enviar comunicados a los cliente(sic), preguntando como(sic) fue la negociación que se realizó en su momento un año después? O a cualquier hora?
15. El revisor fiscal debe conocer los estatutos de la compañía?
16. El revisor fiscal debe conocer el secreto industrial de la compañía?
17. El revisor fiscal debe mantener el secreto profesional para con la sociedad?
18. El revisor fiscal debe colaborar para que todo funcione?
19. El revisor fiscal debe estar en contacto con los socios por correos o comunicados informando como está la sociedad? Con que (sic) periodicidad debe hacerlo?
20. El revisor fiscal debe acompañar a planear y ejecutar hasta la nacionalización de la organización financiera?
21. El revisor fiscal debe informar al dar idea de tener un preventivo o reserva para la organización acuerdo(sic) a(sic) su objeto y patrimonio? Si no lo hace?

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



22. *El revisor fiscal presenta información al gerente o a los accionistas?*
23. *Es deber del revisor fiscal informar del incumplimiento de los accionistas. A la junta directiva o a la asamblea o a ninguno?*
24. *Un revisor fiscal que no hizo presencia durante 7 meses y luego empieza a realizar su auditoria (sic) esto es ético de parte de él? O que (sic) sancione (sic) se pueden ejecutar ya que a(sic) estado afectando a la compañía constantemente?*
25. *El contador puede firmar con salvedad cuando no fue acompañado en su gestión por l(sic) revisor fiscal durante el año (...)"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. Dando respuesta a las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 24, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento. Por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones de revisores fiscales y contadores públicos. Sin embargo, es importante que la peticionaria evalúe si las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Entidad, para lo cual sugerimos, a que basada en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, presente queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, que es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se practique de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

Adicionalmente, en nuestra opinión, todas las actuaciones del revisor fiscal deben estar alineadas con las funciones establecidas en la Ley (Véase Artículo 207 del Código de Comercio), a fin de evitar que se materialice una coadministración por parte de este profesional, lo cual va en contra de los lineamientos establecidos en el código de ética para profesionales de la contaduría pública, compilado en el Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016.



Dando respuesta a la pregunta No. 6, es importante mencionar que el artículo 7 de la Ley 43 de 1990, relacionado con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, establece "(...) 2. Normas relativas a la ejecución del trabajo. a) El trabajo debe ser técnicamente planeado y debe ejercerse una supervisión apropiada sobre los asistentes, si los hubiere."

En conclusión el Revisor Fiscal puede tener personal a cargo para la prestación del servicio profesional, sobre el cual debe ejercer una supervisión y revisión adecuada.

2. Acerca de la pregunta 7, adicionalmente el Contador Público en calidad de Revisor Fiscal debe considerar lo establecido en el artículo "37.3 Independencia. En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante."
3. Acerca de la pregunta 8, en nuestra opinión, la peticionaria puede consultar los numerales 16 y 17 de la Norma Internacional de Auditoría 700, contenida en el Anexo Técnico 4 del Decreto Único 2420 de 2015, acerca de los tipos de opinión, y que de manera textual, establecen:

"Tipos de Opinión

16. El auditor expresará una opinión no modificada (o favorable) cuando concluya que los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

17. El auditor expresará una opinión modificada en el informe de auditoría, de conformidad con la NIA 705, cuando:

(a) concluya que, sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida, los estados financieros en su conjunto no están libres de incorrección material; o

(b) no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para concluir que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material.

(...)"

4. Con respecto a la pregunta 9, en nuestra opinión, con base en el desarrollo de las pruebas de auditoría, el revisor fiscal obtiene una evidencia adecuada y suficiente que es base fundamental de la opinión acerca de los estados financieros de la Entidad. Así mismo, la calidad de la evidencia le permitirá al revisor fiscal emitir la opinión que de acuerdo a su criterio, considere pertinente.
5. En cuanto a la pregunta 10, en nuestra opinión, la revisoría fiscal es un organismo de fiscalización

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



dentro de cuyo alcance se encuentra el generar recomendaciones respecto de los hallazgos de auditoría, producto del desarrollo de sus pruebas acerca de la información financiera y de la estructura del sistema del control interno de la Entidad. Es importante aclarar que la adopción de dichas recomendaciones es responsabilidad expresa de la Administración.

6. En la pregunta 11, en nuestra opinión, el propósito de la revisoría fiscal es emitir una opinión acerca de las razonabilidad de las cifras y de lo adecuado del sistema de control interno, tal como lo establece el Artículo 208 del Código de Comercio.
7. En las preguntas 12 y 13, en nuestra opinión, la característica más importante del revisor fiscal es la independencia, respecto a los accionistas y a la Administración de la Entidad, razón por la cual se emite una opinión independiente. En el caso que el revisor fiscal encuentre posibles amenazas que afecten su independencia para la generación de la opinión, será su responsabilidad el establecer salvaguardas que reduzcan al máximo esos posibles riesgos, tal como lo establece el Código de Ética compilado en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016.
8. Respecto a la pregunta 14, en nuestra opinión, los procesos de circularización a proveedores de bienes y servicios es un procedimiento propio de la revisoría fiscal y su desarrollo debe contar con el total soporte y colaboración de la Administración de la Entidad. Cualquier situación que le impida al revisor fiscal el poder desarrollar dicha actividad, deberá estar debidamente justificado so pena de que el revisor fiscal puede tomar dicha situación como una limitación en el alcance de la labor de auditoría y podría conllevar a un dictamen con salvedades.
9. Acerca de las preguntas 15, 16 y 17, en nuestra opinión, el revisor fiscal debe tener acceso pleno y sin limitaciones a la información de la Sociedad, cualquiera que esta sea y enmarcado dentro de la confidencialidad propia de su cargo, este profesional deberá hacer buen uso de esta información, todo enmarcado dentro de los límites definidos por las funciones de su cargo. Dicha confidencialidad no aplica en el caso que sea conocimiento del revisor fiscal que la Sociedad está adelantando actividades ilegales, las cuales deberá denunciar de manera inmediata.
10. Dando respuesta a las preguntas 18 y 19, este Consejo se ha pronunciado en los siguientes conceptos:

CONSULTA	CONCEPTO	FECHA
2015-342	Funciones del revisor fiscal	06/07/2015
2015-437	Funciones- revisor fiscal	19/10/2015
2015-522	Funciones del revisor fiscal	14/09/2015
2015-543	Funciones- revisor fiscal	13/10/2015

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSULTA	CONCEPTO	FECHA
2015-563	Funciones- revisor fiscal	11/11/2015
2015-819	Obligatoriedad-revisor fiscal	11/12/2015
2016-065	Funciones-revisoría fiscal	10/03/2016
2016-202	Obligatoriedad-revisoría fiscal	01/04/2016
2016-282	Obligatoriedad de tener revisor fiscal	21/04/2016
2016-306	Funciones-revisor fiscal	24/05/2016
2016-366	Obligatoriedad-revisor fiscal	19/05/2016
2016-410	Obligatoriedad-revisoría fiscal	16/05/2016
2016-422	Funciones-revisoría fiscal	14/07/2016
2016-434	Funciones-revisor fiscal	01/06/2016
2016-508	Obligatoriedad - revisor fiscal	13/09/2016
2016-535	Funciones-auditor interno y revisor fiscal	22/08/2016
2016-606	Obligatoriedad-revisor fiscal	03/08/2016
2016-928	Obligatoriedad-revisoría fiscal	26/12/2016

Para efectos de consulta de las consultas antes relacionadas, puede acceder a los mismos a través de nuestro sitio web: www.ctcp.gov.co y de manera particular en el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2017 (Fecha Última revisión: 30-09-2017)

11. Para las preguntas 20 y 21, en nuestra opinión, las actividades enunciadas en la consulta, no se encuentra tipificadas en las funciones del Revisor Fiscal (Véase Art. 207 del Código de Comercio), razón por la cual es necesario validar en las funciones definidas en los estatutos de la sociedad y si esta actividad es competencia del revisor fiscal.
12. Respecto a las preguntas 22 y 23, en nuestra opinión, el revisor fiscal es elegido por la Asamblea General o el máximo órgano de dirección y será responsabilidad de este profesional, el tener una comunicación efectiva con el organismo que lo designó y la Alta Dirección, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 207 del Código de Comercio, el cual enuncia:

"2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;"
13. Dando respuesta a la pregunta 25, en nuestra opinión, la potestad de firmar los estados financieros con salvedad es válido únicamente para el revisor fiscal. El contador debe firmar los estados financieros soportando su compromiso respecto a la información que generó a través de los estados financieros y, adicionalmente, a criterio de este Consejo, no es competencia del Revisor Fiscal el efectuar acompañamiento a la gestión del contador público, quien debe tener un conocimiento mínimo requerido para desarrollar su función dentro de la Organización.



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 15 de Noviembre del 2017

1-INFO-17-018817

Para: **msseguros@hotmail.es**

2-INFO-17-012250

MARTHA INES SAAVEDRA TELLO

Asunto: RV: SOLICITUD ACLARACIÓN INQUIETUDES 2017-490

Buenas tardes:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-490.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: wilmar franco franco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

